

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 23 DE JUNIO DE 1987

NÚM. 141

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

Excmá. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo finalizado las obras de "Instalación y montaje de un invernadero modelo INSA 8", realizadas por el adjudicatario de las mismas Altos Hornos de Vizcaya, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4811 Núm. 3111—1.625 ptas.

**

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de dos camiones contra incendios modelo A-591, matrículas LE-0105-L y LE-0106-L, efectuado por Fimesa, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 5 de junio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

4811 Núm. 3112—1.495 ptas.

**

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 1.^a CAPITAL

Conde Guillén, 15

Don Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de León Primera Capital.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra la Sociedad Rogelio Fernández, S. A.—ROFESA—, deudor a la Hacienda Pública por los conceptos de Urbana, Licencia fiscal, Trabajo personal, Rentas del capital, Tráfico de las empresas e Impuesto de sociedades, de los ejercicios 1979, 1980, 1981, 1983, 1984 y 1985, que importan por principal la cantidad de 44.368.494 pesetas, más 8.873.699 pesetas del recargo de apremio del 20 por 100 y más 500.000 pesetas que se presupuestan

para gastos y costas, lo que hacen un total de 53.742.193 pesetas; como consecuencia de la providencia general de embargo dictada por el Sr. Recaudador en fecha 19 de diciembre de 1979, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles propiedad de la citada deudora.

"Diligencia de embargo.—Consecuente con lo anterior e ignorando esta Recaudación la existencia de otros bienes embargables, acuerdo embargar y embargo el bien inmueble propiedad de Rogelio Fernández, S. A., siguiente:

Rústica.—Hoy urbana.—Solar en término de León, arrabal de Puente Castro, a la carretera de Adanero a Gijón. Tiene una superficie aproximada de dos mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados. Linda: al Norte, en línea de cincuenta y cuatro metros, con finca de D. Francisco Fernández de Celis; al Sur, en línea de igual longitud y al Este, en línea de cuarenta y nueve metros, con finca de Rogelio Fernández, S. A., y al Oeste, en otra línea de cuarenta y nueve metros, con la citada carretera de Adanero a Gijón. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, en el tomo 1713, libro 191 de la Sección 1.^a del Ayuntamiento de León, al folio 72, finca número 15.281.

Notifíquese esta diligencia a la Sociedad deudora, hoy en ignorado paradero, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia y al mismo tiempo remítase notificación de esta diligencia a don José Luis de León y Castro, por si en la actualidad sigue ostentando la representación de dicha deudora."

Los débitos que se notifican corresponden a los conceptos y ejercicios que se especifican a continuación:

Núm. recibo o certific.	Ejercicio	Conceptos	Importes	Fecha de la prov. apremio
0643-02	1978	Urbana	256.874	04-12-1978
0260-17	"	Licencia Fiscal	106.142	"
0251-06	"	Licencia Fiscal	246.007	"
0448-17	"	Licencia Fiscal	1.576	"
0428-08	"	Licencia Fiscal	4.726	"
0734-16	1979	Urbana	128.437	06-12-1979
0256-17	"	Licencia Fiscal	102.503	"
0266-04	"	Licencia Fiscal	44.226	"
0425-01	"	Licencia Fiscal	1.969	"
0444-09	"	Licencia Fiscal	657	"
39	"	Rentas del Capital	515.559	"
40	"	Rentas del Capital	3.309	"
38	"	Rentas del Capital	1.691	"
80/2472	"	Tráfico de Empresas	25.043.576	20-10-1980
80/002984	"	Trabajo Personal	16.541.683	19-11-1980
80/003093	"	Impuesto Sociedades	46.485	"
0734-16	1980	Urbana, Adic. de 1979	111.310	17-12-1980
0768-02	"	Urbana	308.249	"
0784-12	1981	Urbana	416.136	04-12-1981
83/058572	1983	Transmisiones-Alicante	401.769	09-02-1984
84/905156	1984	Impuesto Sociedades	1.000	25-01-1985
85/903430	1985	Urbana Catastral	84.610	19-08-1985
Suma el principal			44.368.494	
20 % recargo de apremio			8.873.699	
Gastos y costas presupuestadas			500.000	
Total deuda tributaria			53.742.193	

"Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor del Estado Español.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese este embargo al deudor y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesore-

ría de Hacienda para autorización de subasta, conforme señala el artículo 133 del mencionado Reglamento."

Y resultando la Sociedad deudora en ignorado paradero y declarada en rebeldía, se extiende el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de León y en las oficinas de esta Recaudación sitas en la calle Conde Guillén, n.º 15 -bajo-, cumplimentando lo dispuesto en la Regla 55-2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, para que en relación con lo dispuesto en el artículo 132-1 del Reglamento General de Recaudación, aporten en esta Recaudación, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados con la advertencia de que, si no lo efectúan en el plazo indicado, se solicitarán a su costa, conforme dispone el apartado segundo del artículo citado.

Igualmente se le concede un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que ejercite el derecho que le asiste de nombrar Perito que intervenga en la tasación de los inmuebles embargados, entendiéndose que renuncian a su derecho si no lo nombran y comunican tal nombramiento a esta Recaudación en dicho plazo y, por lo tanto, la tasación se llevará a efecto conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

Los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, ausentes o desconocidos, si los hubiere, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, concediéndoles también un plazo de quince días para que nombren Perito tasador.

Y finalmente se advierte a la Sociedad deudora, sus representantes, los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, ausentes o desconocidos, si los hubiere, que contra la anterior diligencia de embargo podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda, conforme dispone el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, significándole que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos que establecen los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 136 de la Ley General Tributaria.

León, 9 de junio de 1987. — El Recaudador, Ramiro Benito Rubio. — V.º B.º: El Jefe del Servicio (ilegible). 4846

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Subsector Industria de la Madera —Segunda Transformación—, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4861

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION"

1987 - 1988

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. — *Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de Segunda Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de Primera Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2. — *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a los trabajadores que se dediquen a las actividades de Segunda Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de Primera Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías).

tará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1987. Su duración, será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 5.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6.—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será partida o continuada, de 40 horas semanales efectivas de trabajo en cómputo anual de 1.825 horas. El tiempo destinado a bocadillo en la jornada continuada, en ningún caso, computará como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 7.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función al salario que figura en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

Art. 8.—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, que se detallan a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Licencias especiales.—Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso, las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 9.—*Salario.* Los salarios pactados para 1987 son los que figuran en el Anexo I del presente Convenio. Para 1988 el incremento será de un 120 % del IPC previsto por el Gobierno. La antigüedad, se devengará y percibirá, conforme determina la Ordenanza del Sector.

Revisión.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-12-87 un incremento superior al 5,9 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-86, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1988 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior tomando como referencia el 115 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y la diferencia con el IPC real de 1988.

Art. 10.—*Pluses.* Los pluses reglamentarios de toxicidad, penosidad y peligrosidad, se devengarán sobre los salarios establecidos en este Convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

Art. 11.—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias.

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de julio.
- Pagas extraordinaria de diciembre, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de diciembre.
- Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de 30 días, se abonará el 15 de marzo. Se señala expresamente que la gratificación de marzo de 1985, se abonará a razón de 25 días sobre la tabla salarial del presente Convenio.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente. Tendrán derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el servicio militar, tanto obligatorio como voluntario.

Art. 12.—*Dietas.* Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 1.572 pesetas día; media dieta, 767 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento se adoptará la fórmula de "gastos ajustificar".

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 13.—*Garantías Sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tam-

poco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 14.—Accidente de trabajo. En los supuestos de accidente de trabajo excluido el accidente "In Itinere", las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Art. 15.—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo. Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.695.344 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 1.695.344 pesetas.

Art. 16.—Ropa de trabajo. Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

Art. 17.—Jubilación a los 64 años. De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal de 1983, en su capítulo 6, artículo 12, será de plena aplicación, una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

Art. 18.—Mantenimiento de empleo. Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabaja-

dores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tenga ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 91-1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran. Resultan designados como vocales titulares por la parte social: Don Juan A. Díez González y don Daniel Alonso Villadangos, un representante de U.G.T. y otro de CC.OO.; por la parte empresarial: Don Angel Santos Sánchez y don Rogelio Rodríguez Rodríguez y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA. Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes; el plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

TERCERA. El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León, a cuatro de junio de 1987.

(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION"

1987

I. PERSONAL TECNICO

	Mes	Día
Técnico titulado	63.700	
Jefe de taller	61.156	
Técnico no titulado	58.606	

II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de oficina	61.156	
Oficial de 1	58.606	
Oficial de 2	54.787	
Auxiliar administrativo	50.962	

III. PERSONAL OBRERO

Encargado de sección	59.883	
Oficial de 1	1.955	
Oficial de 2	1.828	
Ayudante	1.698	
Peón especializado	1.698	
Peón	1.698	
Conductores de 1	1.955	
Conductores de 2	1.828	
Almacenero	1.828	
Vigilante	1.698	
Aprendiz de 16 y 17 años	1.071	

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de Minero Siderúrgica de Ponferrada (Ferrocarril), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4860

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. Y LOS TRABAJADORES FERROVIARIOS AL SERVICIO DE LA MISMA

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre M.S.P. y los productores de la misma que prestan su servicio en el F.C. Ponferrada-Villablino.

Artículo 2.º—*Vigencia y duración.*—Este Convenio tendrá vigencia de un año, desde el primero de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987, entendiéndose prorrogado por periodos de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores, o al Comité de Empresa si se realiza por aquélla.

Artículo 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 4.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si, consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el mismo.

Artículo 5.º—*Absorción.*—Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituirán y absorberán a todas las existentes de la misma naturaleza en el momento de su aplicación.

Artículo 6.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado el trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo en condiciones homogéneas.

Artículo 7.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto expresamente en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales sobre la relación laboral.

Artículo 8.º—*Revisión salarial.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 %, respecto al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso que resulte sobre la citada cifra.

Artículo 9.º—*Comisión Paritaria.*—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la

Empresa, a designar en cada momento por ésta, y cuatro representantes de los trabajadores, a designar para cada caso por el Comité de Empresa entre aquellos que hayan asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.—*Jornada y descansos.*—Será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826,6 horas/año. Esta jornada se realizará a razón de 8 horas diarias y para compensar los excesos de jornada se establecen los siguientes días de descanso de carácter general en el Ferrocarril.

	<u>Días de descanso</u>	<u>N.º de descansos</u>
Enero	5-17-24-31	4
Febrero	7-14-21-28	4
Marzo	7-14-21-28	4
Abril	4-11-18	3
Mayo	2-9-16-23-30	5
Junio	6-13-27	3
Julio	4-11-18-25	4
Agosto	1-8-22-29	4
Septiembre	5-12-19-26	4
Octubre	3-10-24-31	4
Noviembre	14-21-28	3
Diciembre	5-24-26-31	4

46

Estos días de descanso serán abonados a cada trabajador en proporción al tiempo que trabaje en el mes correspondiente, a razón de sus ingresos ordinarios del mes en que descanse, no computándose al efecto las primas de transporte de carbón de Sosas y de Villablino, ni las bonificaciones.

La jornada del personal de las estaciones intermedias continuará realizándose de la misma forma que en la actualidad.

Artículo 11.—*Retribuciones iniciales.*—Las retribuciones iniciales o salarios base de los trabajadores comprendidos en este Convenio, serán las siguientes:

Clase	Retribución	
	diaria Pesetas	anual Pesetas
1.ª	1.551	566.115
2.ª	1.538	561.370
3.ª	1.526	556.990
4.ª	1.513	552.245
5.ª	1.500	547.500
6.ª	1.488	543.120
7.ª	1.475	538.375
8.ª	1.463	533.995
9.ª	1.450	529.250
10.ª	1.437	524.505
11.ª	1.425	520.125
12.ª	1.412	515.380

Artículo 12.—*Complementos salariales.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá los complementos salariales siguientes:

- De "antigüedad".—Consistente en cuatrienios de 31,95 pesetas por día natural para los trabajadores de las clases 1.ª a 4.ª, ambas inclusive; de 31,17 pesetas para los trabajadores de las clases 5.ª a 9.ª, ambas inclusive; de 29,85 pesetas para los trabajadores de las clases 10.ª a 12.ª, ambas inclusive.
- De "bonificación".—Consistente en las mismas cuantías y forma de distribución que rigen actualmente.
- De "Convenio Colectivo".—Sus cuantías por día natural serán las siguientes:

Clase	Tracción	Movimiento	Vía
1. ^a	709	719	696
3. ^a	760	768	—
5. ^a	745	—	—
6. ^a	720	715	870
7. ^a	711	691	860
8. ^a	749	704	870
9. ^a	—	677-factor	—
	—	731-capataz	—
10. ^a	737	—	866
11. ^a	721	719	823
12. ^a	713	713	—

d) De "Prima de transporte".—Consistente en una prima de 31,45 pesetas por tonelada de carbón transportado por ferrocarril desde el cargue de Sosas hasta su destino.

El fondo mensual de esta prima se distribuirá a partes iguales entre todos los productores del F.C. en función de los días trabajados por cada uno.

Si por causas ajenas a la actividad ferroviaria, cualquiera que sea su origen, dicha prima no alcanzara la cuantía de 37,74 pesetas por día de trabajo, en cómputo mensual, los trabajadores percibirán las citadas 37,74 pesetas por día trabajado.

e) De "Prima de Tracción-Movimiento".—Consistente en las mismas cuantías y forma de distribución que rigen actualmente.

f) Personal de brigadas de Vía.—Percibirán una prima de 70 pesetas por día trabajado.

g) De "Prima de transporte de carbón de Villablino". Consistente en una prima por día trabajado, de acuerdo con la siguiente escala:

4.300 Tm. transportadas,	17 pts. por día trabajado
4.400 Tm.	" 23 " " "
4.500 Tm.	" 28 " " "
4.600 Tm.	" 35 " " "
4.700 Tm.	" 46 " " "
4.800 Tm.	" 58 " " "
4.900 Tm.	" 69 " " "
5.000 Tm.	" 81 " " "

interpolándose las cifras entre escalas.

El cálculo del transporte medio diario se hará en cómputo de todos los días laborables del mes, no teniendo tal consideración los descansos del artículo 10.

h) De "Plus Convenio Colectivo 1987".—Las cuantías por día natural serán las siguientes:

Clases	Importes
1. ^a	291 pts.
3. ^a	271 "
5. ^a	251 "
6. ^a	241 "
7. ^a	231 "
8. ^a	221 "
9. ^a	211 "
10. ^a	201 "
11. ^a	194 "
12. ^a	187 "

Artículo 13.—*Vacaciones*.—Todos los trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

La liquidación de las vacaciones se hará a razón del promedio mensual obtenido por cada agente en los últimos tres meses trabajados, anteriores al disfrute, computándose al efecto las retribuciones iniciales del artículo 11 y los complementos de antigüedad, bonificación, Convenio Colectivo, primas de transporte de Sosas y de Villablino, prima de Tracción-Movimiento y brigadas de Vía y Plus Convenio Colectivo 1987.

El personal que se halle disfrutando vacaciones, las

interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

Artículo 14.—*Gratificaciones de Julio, Navidad y Dividendo*.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por cada una de las tres gratificaciones las cantidades siguientes:

32.418 ptas. los agentes de las clases 1.^a a 4.^a, ambas inclusive.

31.160 ptas. los agentes de las clases 5.^a a 9.^a, ambas inclusive.

29.902 ptas. los agentes de las clases 10.^a a 12.^a, ambas inclusive.

Artículo 15.—*Horas extraordinarias*.—Se incrementará en un 5,67 por 100 el valor de la hora extraordinaria, para cuyo cálculo continuarán aplicándose la misma base y el mismo recargo que rigen actualmente.

Igual incremento del 5,67 por 100 experimentarán las horas extraordinarias de domingos y festivos.

Artículo 16.—*Suministro de carbón*.—La Empresa suministrará carbón para uso doméstico en los lugares señalados al efecto, a todo el personal en activo en el que concorra la condición de ser cabeza de familia y sostén económico de la misma.

El suministro de carbón será de 300 kgs. en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y de 250 kgs. en los restantes meses, y de la clase granza u ovoide.

La venta o cesión del carbón será sancionada con la pérdida definitiva del derecho al mismo.

El precio de este suministro será de 2.400 pesetas la tonelada.

Los productores ferroviarios que en la actualidad vienen percibiendo suministro de carbón bajo otras condiciones, seguirán conservando éstas. El precio podrá ser modificado por la Empresa en la proporción consiguiente si se alterase el actual importe de venta de la tonelada de carbón.

Los pensionistas de Vejez e Invalidez Absoluta, al no percibir suministro de carbón, recibirán una compensación de 1.389 pesetas. Deberán reunir la condición de cabeza de familia, entendiéndose por tal a este efecto, a la persona que en realidad sea sostén económico de la misma.

Artículo 17.—*Dietas*.—Consistentes en las siguientes para todas las categorías:

Pernoctación	126 ptas
Comida, 30 por 100	163 "
Comida, 40 por 100	221 "
Completa	566 "

Artículo 18.—*Bodificación salidas*.—Las bonificaciones que actualmente se vienen percibiendo en concepto de salidas, sin estar establecidas en la Reglamentación, se seguirán manteniendo con el valor de 17,60 pesetas para todas las categorías.

Artículo 19.—*Becas*.—Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa proporcionará un fondo de 200.000 pesetas anuales con destino a becas de estudio para trabajadores o sus hijos, fondo que distribuirá el Comité de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

Artículo 20.—*Licencias*.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar por alguno de los motivos, durante los periodos siguientes:

1.º—a) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

b) Durante un día por el traslado de su domicilio habitual.

c) Durante un día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base, excepto los del apartado 2.º que solamente se retribuirán cuando el trabajador no perciba remuneración del Organismo o Entidad que lo citó, o la perciba en cuantía menor a dicho salario base, en cuyo caso se satisfará la diferencia hasta éste.

3.º—Por el tiempo necesario para el reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos establecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales.

5.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de siete días. El salario de este permiso se abonará en la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Artículo 21.—*Fiestas locales.*—El día 4 de diciembre se considerará como una de las fiestas locales para todo el personal de Ferrocarril.

Artículo 22.—*Prenda de trabajo.*—Cada 150 días de trabajo efectivo del productor, la Empresa facilitará gratuitamente a todo el personal que realice trabajos marcadamente sucios, un mono o traje de mahón, a elección del productor, un par de botas de seguridad de goma o lona, a elección del Comité y una toalla grande.

Al personal que deba llevar la ropa a su domicilio, se le facilitará una bolsa para la misma cada dos años.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo, se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

El personal que no reciba estas u otras prendas percibirá 2.338 pesetas por cada año de trabajo.

Artículo 23.—*Premio de permanencia.*—Con el fin de facilitar la creación de puestos de trabajo, se establece un premio de permanencia, equivalente en cuantía al anterior de fidelidad y en sustitución del mismo, que se percibirá por el solo hecho de llevar 35 años de permanencia al servicio del Ferrocarril.

Artículo 24.—*Comité de Empresa.*—Tendrá competencia para intervenir en todas aquellas materias que le confiere el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 25.—*Centrales Sindicales.*—Se mantienen los Delegados Sindicales.

Artículo 26.—*Formación Profesional.*—Para dar una nueva orientación a la Formación Profesional e impulsarla con sentido operativo, las partes firmantes entienden que, con el fin de desarrollar una Formación Ocupacional, en vista de la evolución tecnológica, así como fijar los requerimientos básicos de cualificación del personal ferroviario de esta Empresa, se pide se destinen los medios técnicos y económicos adecuados por parte del INEM en la elaboración de planes-tipo, a efectos de impartir y potenciar la formación tecnológica que tan necesaria y urgente es en esta Empresa.

Leído en su integridad, con asistencia de todos los Vocales, lo aprueban y firman en Ponferrada a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

(Firmas ilegibles).

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

AVILES

EDICTO

Don Antonio Bravo Menéndez, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés,

Hago saber: Que con fecha 9 de junio de 1987, se dictó resolución del expediente por infracción administrativa de contrabando número 9/83, en la que se acordó:

1.º—Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso segundo del número uno del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2.º—Declarar responsable de la misma a don José González Rodríguez.

3.º—Imponerle una multa de 427.675 pesetas.

4.º—Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º—Declarar el comiso del vehículo marca Ford, modelo Cortina L-1600, matrícula BS-70.942, para darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana

en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del recibo de la presente notificación (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1.999/1981, de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Dado en Avilés, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Administrador de la Aduana, Antonio Bravo Menéndez. 4814

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva del suministro y colocación de panteones sencillos, durante el año 1985; de panteones con lápida de granito rojo Príncipe; de doce panteones triples en zona del común y de diez y seis panteones de granito negro ocha-vo, ejecutados por las Empresas "Marmolería Leonesa, S. L." las tres primeras y "Mármoles Lancia, S. L.", la última, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a las expresadas de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a las adjudicatarias, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 9 de junio de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4864

Núm. 3113—1.690 ptas.

**

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno los Pliegos de Condiciones económico-administrativas y técnicas que

han de regir el concurso para la adquisición de Contadores de Agua destinados al Servicio Municipalizado de Aguas de León, se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse durante este plazo en el Registro General del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Simultáneamente y para el caso de que no se formulen reclamaciones contra los citados Pliegos de Condiciones, se convoca concurso público, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 20.000.000 de pesetas.

Plazo: El suministro se efectuará ajustándose a lo determinado en la Base 4.ª del Pliego de Condiciones Técnicas que rige esta licitación.

La documentación estará de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría General.

Fianza provisional: 300.000 pesetas.

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el art. 113 de la Ley de Contratos del Estado.

Presentación de proposiciones: Las plicas se presentarán en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, en horas de 10 a 12, en el Negociado anteriormente citado.

Apertura de proposiciones: Se efectuará en la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las mismas.

Las plicas se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D., vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente D.N.I. n.º, enterado de los Pliegos de Condiciones técnicas y económico-administrativas del concurso anunciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de León, para la contratación del suministro de contadores de agua, se comprometo a efectuar tal suministro con sujeción a los Pliegos de Condiciones señalados, los cuales se aceptan íntegramente, en la cantidad de (en letra) pesetas.—Fecha y firma del interesado.

En el caso de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones, quedará aplazada la licitación hasta que se resuelvan aquéllas.

León, 11 de junio de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4865 Núm. 3114—4.615 ptas.

NEGOCIADO DE URBANISMO

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de junio de 1987, acordó rectificar el acuerdo

plenario de 8 de mayo de 1987, y en tal sentido, aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela número 3 de la calle San Pedro del Castro, presentado por D. Andrés López de Castro, cuyo Estudio de Detalle fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de 5 de diciembre de 1986.

León a 11 de junio de 1987.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

4866 Núm. 3115—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

D.ª Margarita Robla Pérez ha solicitado licencia municipal para la apertura de un establecimiento con destino a venta de alimentación y expeduría de tabacos.

Lo que para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público por este medio, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad indica-

da puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días hábiles.

Soto y Amío a 4 de junio de 1987. El Alcalde, Alfonso García Fernández.

4871 Núm. 3116—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 30 de abril de 1987, acordó solicitar de la Caja de Ahorros un aval bancario por un importe de 4.000.000 de pesetas, con el fin de garantizar la aportación municipal a la obra de pavimentación de calles en Cabañas Raras y Cortiguera —cuarta fase—.

Lo que se hace público, por un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Cabañas Raras a 27 de mayo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4874 Núm. 3117—1.040 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Desconociéndose el domicilio de contribuyentes por contribuciones especiales, de conformidad con los arts. 80.3 de la L. de Procedimiento Administrativo en concordancia con el art. 194 del Reg. de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se les notifica por el presente, las cuotas a satisfacer según los correspondientes acuerdos plenarios, por las obras de pavimentación que se indican y que benefician las propiedades de los contribuyentes que se relacionan:

Contribuyente	Situación de la propiedad	Cuota
Angel Espeso Rodríguez	2.ª Trav. Eduardo Contreras	97.163
El mismo	Pl. de Las Arribas	214.880
Santiago Fernández López	Pl. de Las Arribas	50.980
Luevano Fernández Sánchez	El Sesteadero. Ferral	132.975
Leonardo Villaverde Fdez.	El Sesteadero. Ferral	103.720
El mismo	El Sesteadero. Ferral	149.597
Socorro Fernández Flórez	El Sesteadero. Ferral	94.412
Heliodoro Fernández Fdez.	La Cuesta-Cervantes. Villalalter	166.879
Angel Gil Rodríguez	El Cuesto. Villalalter	41.555
Justo Fernández López	C/ Cervantes. Villalalter	106.588
Benigno Fidalgo Llanos	C/ Cervantes. Villalalter.	58.838
Enrique Alvarez Pérez	La Senda. Ferral	572.306
Livio Alonso Alonso	La Senda. Ferral	119.334
Teodoro Benito Pérez	La Senda. Ferral	176.017
Miguel Alvarez Pérez	La Senda. Ferral	284.910
Isabel Lorenzana Valbuena	El Geranio. Trobajo	138.934
Manuel Fuentes Martínez	El Geranio. Trobajo	100.080
Angeles González Feliz	El Geranio. Trobajo	81.874
Adela Fernández Santos	El Geranio. Trobajo	347.010
Francisco Martín Centeno	El Geranio. Trobajo	138.934
Adoración Gutiérrez Paniagua	Guzmán El Bueno. Trobajo	27.323
Constante Fernández Laiz	Guzmán El Bueno. Trobajo	
Manuel Pablos Pérez	C/ La Luz. Trobajo	949.639

Los interesados podrán interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición en plazo de un mes conforme al R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 18 de la L. Reguladora de Bases de Régimen Local, previo al contencioso-administrativo, o cualquier otro recurso que estime procedente.

San Andrés del Rabanedo, a 4 de junio de 1987.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

4819 Núm. 3118—4.940 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Onzonilla, Cuadros, Villadanos del Páramo, Villanueva de las Manzanas, Cimanes de la Vega, La Pola de Gordón.

Fiscal de Paz

San Pedro Bercianos, Magaz de Cepeda, El Burgo Ranero, Villazanzo de Valderaduey.

Juez de Paz Sustituto

Villadanos del Páramo, Valderrey.

Fiscal de Paz Sustituto

Borrenes, Igüeña, Molinaseca, Castrocontrigo, Quintana y Congosto, Zotes del Páramo, Calzada del Coto.

En Valladolid a 12 de junio de 1987. El Secretario de Gobierno, Ricardo González. — V.º B.º: El Presidente, Teófilo Ortega. 4884

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 185 de 1987 y de que hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Clesa, S. A., representado por el Procurador don Domingo Fernández Martínez y dirigido por el Letrado don Santiago Aragón, contra don Domingo Fernández Martínez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Domingo Fernández Martínez y con su producto pago total al ejecutante Clesa, S. A. de las cien mil pesetas reclamadas, intere-

ses legales de esa suma desde la fecha de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a nueve de junio de 1987.—Juan Aladino Fernández Agüera.

4769 Núm. 3119—2.990 ptas.

**

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 153 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Maximino Alonso López y esposa D.ª María Antonia Llamazares Valcuende, mayores de edad, industriales, sobre reclamación de 418.361 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veinticuatro de julio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veinticuatro de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a

tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día diecinueve de octubre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Finca urbana.—Casa en Mansilla de las Mulas, a la Avda. de los Picos de Europa, de tres plantas, la primera o baja dedicada a locales comerciales y las otras dos de viviendas, con una superficie total construida de 300 metros cuadrados, contando con un total de cuatro viviendas, dos por planta.—Del inmueble son propietarios los demandados de una mitad proindiviso. — Valorada esta mitad proindiviso en la suma de tres millones de pesetas.

2.º—Urbana, parcela de terreno en Mansilla de las Mulas, en la carretera de Palanquinos a Cistierna, de 192 metros cuadrados, anexa a la anterior finca pero configurada como finca independiente. Son propietarios los demandados de una cuarta parte indivisa. Valorada esta cuarta parte indivisa en la suma de trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en León a trece de junio de mil novecientos ochenta y siete.— E/ Alberto Álvarez Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

4888 Núm. 3120—6.110 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia n.º 1 de Ponferrada, en providencia de esta fecha dictada en autos n.º 319/87 JL, a instancia de D. José Luis Núñez Rodríguez, representado por la Procuradora Sra. D.ª Pilar González Rodríguez, sobre inmatriculación de la finca siguiente:

Solar sito en Ponferrada en la calle Méjico, s/n., de unos cuatrocientos metros cuadrados, que linda: frente, calle Méjico; derecha entrando, plaza y carboneras de Angel López y otros; fondo, José María Fernández y otros. La descripción del solar según los datos facilitados por la certificación expedida por la Delegación de Hacienda de León, mediante el Servicio de Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria es la siguiente: Figura como contribuyente D. Santiago Fra Núñez por la finca urbana, que a continuación se reseña: parcela 8036245, situación c/ Méjico, 4, clase solar M; linderos: derecha, Facundo Hernández Miguélez; izquierda, Antonio Olegario Yáñez Vuelta y otros; fondo, José María Fernández de la Mata y otros.

Por la presente se cita a las personas que luego se expresarán como causahabientes y herederos de D. José Fra Parra y D.ª Otilia Núñez Fernández en la mitad del solar descrito y en la otra

mitad a los herederos y causahabientes de D. Bernardo Parra Alvarez, llamados D. Santiago Fra Núñez, D. Manuel Fra Núñez, D. Germán Fra Núñez, D. Andrés Fra Núñez, D. Francisco Fra Núñez, D. José Fra Núñez, D. Antonio Parra Fra, D.^a Soledad Parra Fra y doña Carmen Parra Fra, todos vecinos de Ponferrada, a los colindantes y a cuantas ignoradas personas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días a partir de la citación o publicación de los edictos, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en Ponferrada a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

4988 Núm. 3121—3.835 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García,
Juez de Primera Instancia número
dos de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo núm. 52/83, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., con domicilio social en Madrid y Sucursal en Ponferrada, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don José Antonio López Fernández y doña María del Pilar Placer Gómez, esposa de aquél, vecinos de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha se acordó sacar a tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados como de la propiedad de los ejecutados, que a continuación se describen:

1.—Viña al sitio de "Los Chanos", de una hectárea, once áreas y ochenta y seis centiáreas. Linda: Norte, Juan Alvarez; Sur y Oeste, camino, y Este, más de Matías López, sita en San Andrés de Montejos, Ayuntamiento de Ponferrada. Valorada en cuatro millones de pesetas.

2.—Tierra al sitio del "Polvero", término de Priaranza del Bierzo, Ayuntamiento del mismo nombre, de 4.500 metros cuadrados o sean 45 áreas. Linda: Este, de José Rodríguez, herederos de Norberto Pacios, Nazario Cobos, Francisco Pacios, Díaz Prada y otros; Sur, de Blas Prada, Francisco Pacios y Hros. de Norberto Pacios; Oeste, terreno colindante con las cancillas de Inocencio y terreno del mismo, y Norte, carretera de Ponferrada a Orense. Dentro de la finca descrita se hallan enclavadas las siguientes edificaciones:

a) Dos hornos intermitentes, para calcinación de cal y ladrillo, cubiertos de teja, con una cerca aproximada de trescientos metros cuadrados.

b) Un edificio con doce hornos continuos para la calcinación de ladrillos, con sus correspondientes chimeneas, y de cuatrocientos metros cuadrados de extensión superficial aproximada.

c) Casa de máquinas y oficinas, cubierta de teja, de unos doscientos metros cuadrados.

d) Un cobertizo para secadero de ladrillos, de unos doscientos metros cuadrados.

e) Dos depósitos para agua contruidos de cemento. Valorada pericialmente en trece millones de pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, el día cinco de octubre de 1987, a las doce horas de la mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto o en la forma que determina la Ley, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento de la tasación; que el remate podrá cederse a un tercero; que no se han suplido previamente los títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—
E/ Angel Santiago Martínez García.—
El Secretario (ilegible).

4827 Num. 3122—5.655 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Doña María Dolores Saiz López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles sobre solicitud de beneficio de justicia gratuita núm. 37/87, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Cistierna a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido, los presentes autos núm. 37/87 sobre solicitud de beneficio de justicia gratuita, instados por la Procuradora Sra. Campo Turienzo, designada en

turno de oficio y a instancia de don Juan Ramón del Blanco Cuesta, mayor de edad y vecino accidentalmente de Barreda-Torrelavega, contra D.^a M.^a Dolores del Río Castañón, mayor de edad, vecina de León, declarada en rebeldía y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Campo Turienzo, en representación de D. Juan Ramón del Blanco Cuesta, contra el Sr. Abogado del Estado y D.^a M.^a Dolores del Río Castañón, en rebeldía procesal, sobre beneficio de justicia gratuita, para litigar en pleito de separación matrimonial, imponiendo las costas al demandante. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando en esta primera instancia. Notifíquese esta sentencia a la demandada declarada en rebeldía en la forma que contempla el art. 769 de la L.E.C.

La presente concuerda bien y fielmente con el original al que en caso necesario me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Cistierna a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—María Dolores Saiz López, tra D.^a Dolores del Río Castañón, 4831

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito
número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.050/86, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—La Ilma. Sra. D.^a María Dolores González Hernando, Magistrada Juez en funciones del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 1.050/86, sobre estafa, en el que han intervenido como partes: Renfe y José Antonio Barbeito Vázquez, y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente:

Resuelvo: Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Barbeito Vázquez, declarando de oficio las costas del juicio.—Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados.—Siguen las firmas.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Antonio Barbeito Vázquez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo. 4820

**Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada**

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 329/84 seguido ante este Juzgado por lesiones en agresión y malos tratos de palabra, contra Joao Emilio Carvalho Gonçalves y Palmira Adelia Fernandes Da Silva, por providencia-propuesta dictada en ejecución de sentencia firme, se interesa cumpla el primero los quince días de arresto menor impuestos y se requiera a la segunda para que dentro del plazo de diez días haga efectivas la cantidad de dos mil pesetas, importe de la multa, y que se practique la tasación de costas del tenor siguiente:

Pesetas

1.—Tasa judicial, Registro (D.C. 11.ª D. 18-6-59)	44
2.—Tasa judicial, Diligs. pract. (art. 28-1.ª D. 18-6-59)	33
3.—Tasa judicial, Tramitación (art. 28-1.ª D. 18-6-59)	220
6.—Tasa judicial, Exp. despachos (D.C. 6.ª D. 18-6-59)	138
7.—Tasa judicial, Cump. desp. (art. 31-1.ª D. 18-6-59)	69
9.—Tasa judicial, Partes médico Forense (art. 10-3.º 5.ª D. 18-6-59)	550
10.—Impuesto de actos jurídicos documentados, por sentencia y diligs. pract. (artículos 54 y 55 del R. Decreto 3050/1980)	975
11.—Pólizas Mut. Jud. D.C. 21.ª anteriores	360
Total	2.389

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por Joao Emilio Carvalho Gonçalves y Palmira Adelia Fernandes Da Silva.

Y para que sirva de notificación y vista a los condenados Joao Emilio Carvalho Gonçalves y Palmira Adelia Fernandes Da Silva, vecinos que fueron últimamente de Torre del Bierzo, actualmente en ignorados paraderos y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Enriqueta Roel Penas. 4776

**Juzgado de Distrito
de La Bañeza**

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 1-87, seguido a instancia de Comercial Industrial de Aridos, S. A., representada por el Procurador D. Sigfredo Amez Martínez, contra Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por doña María Teresa González Cuartero, Juez de Distrito de esta ciudad y de su término, los presentes autos de juicio de cognición núm. 1-87, promovidos por Comercial Industrial de Aridos, S. A., con domicilio en León, representado por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, asistido del Letrado don José Antonio García Arias, contra Civimármoles, S. A., domiciliada en La Bañeza, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Comercial Industrial de Aridos, S. A., representada por el Procurador don Sigfredo Amez Martínez, asistido de Letrado don José Antonio García Arias, debo de condenar y condeno a Civimármoles Luso Española de Construcciones, S. A., a abonar a la actora la cantidad de 97.953 ptas. y expresamente al pago de las costas de este juicio. A esta cantidad le será de aplicación el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil general a toda clase de procesos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo la presente en La Bañeza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete. María Eugenia González Vallina.

4809 Núm. 3123—3.510 ptas.

**Juzgado Togado Militar Permanente
de Instrucción número uno
de Burgos**

Requisitoria

Manuel Castaño Abad, hijo de Domingo y de Artemia, natural de Fabero del Bierzo (León), de estado soltero, profesión militar, de 30 años de edad, con D.N.I. n.º 71.497.591, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por un presunto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de quince días ante el Ilmo. Sr. Comandante Auditor D. Enrique González Santos, Juez Instructor del Juzgado Togado Militar

de Instrucción n.º 1 de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Burgos, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Cte. Auditor Juez Togado, Enrique González Santos. 4812

**Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 92/86, dimanante de los autos n.º 90/86, seguidos a instancia de Clemente Yuguero Prieto, contra Begoña Hevia Lombardero, sobre salarios, por un importe de 799.646 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en cómputo anual en concepto de recargo por mora y la de 70.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos de esta Magistratura, ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se citan y cuyo valor es el siguiente:

Edificio situado en la localidad de Lorenzana, Ctra. Caboalles, n.º 49, compuesto de planta alta y piso bajo, destinado a negocio de bar-restaurante, y terreno anexo al fondo del edificio, en el que se ubica una piscina y campo de recreo, con una extensión superficial de 460 metros cuadrados y valorada en 12.000.000 de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día siete de julio, en segunda subasta el día veintiocho de julio, en tercera subasta, el día dieciocho de agosto, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las doce y treinta de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose

cándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).— 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

León, uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Rodríguez Quirós. "Rubricados".

4785 Núm. 3124—6.565 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 113/86 dimanante de los autos n.º 442/86 instados por D. Belarmino Gómez Sierra y otro, contra Sileca, S. A., en reclamación por cantidad, el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Belarmino Gómez Sierra y otro, contra Sileca, S. A., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos número 442/86 en trámite de ejecución número 113/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para

que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Sileca, Sociedad Anónima, por la cantidad de 763.988 pesetas de principal y la de 152.800 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Sileca, Sociedad Anónima, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. 4709

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE ALBACETE

Cédula de notificación

En la ejecución número 66/87, que se sigue en esta Magistratura de Trabajo número dos de Albacete, instada por el Letrado don Carlos Castellote Domínguez, actuando en nombre y representación de don Avelino Villares Castro, frente a la empresa ejecutada Sileca, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en el día de la fecha, el siguiente proveído que literalmente xerocopiado, dice:

"Propuesta de Providencia del Secretario accidental señor Ortiz Ortiz. Albacete, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El anterior escrito únase a los autos de su razón; se tiene por anunciada la ejecución y conforme el contenido del mismo, requiérase al deudor Sileca, S. A., para que conforme el artículo 1.481 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil pague el importe del principal más lo calculado en costas; caso de no hacerlo, procedáse al embargo de bienes conforme al artículo 1.447 en cantidad suficiente para cubrir el importe de principal más costas, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma y delegándose para la práctica de la diligencia en el Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial, quienes advertirán al deudor que puede oponerse al embargo previa consignación de la cantidad adeudada, los que podrán requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

Contra esta resolución procede recurso de reposición, ante esta Magistratura, en el plazo de tres días.

Lo que propongo a S. S.ª, para su conformidad.

Conforme.

Ante mí: El Ilustrísimo señor Magistrado, Ramón López.—Ramón Ortiz.—Rubricados."

Principal 461.213
Costas 60.000

Total 521.213

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Sileca, S. A., la que tuvo su último domicilio conocido en León, Avenida República Argentina, número 3-1.º, y actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Albacete, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario accidental, Ortiz Ortiz. 4736

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

PRESA GRANDE

Villanueva del Condado

Debiendo celebrar Junta General para el día 28 del presente a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 en segunda, en la Casa de Concejo de esta localidad, para tratar de los siguientes temas:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Elección de nuevo Presidente de la Comunidad.
- 3.º—Examen de las cuentas de gastos con ingresos que debe de presentar el Sindicato.
- 4.º—Ruegos y preguntas que presenten los usuarios.

Villanueva del Condado, a 17 de junio de 1987.—El Presidente, Isafas Llamazares.

4998 Núm. 3125—1.430 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 7